



ALCALDÍA DE
ACACÍAS
NOTIFICACIÓN POR AVISO

**FALLO DE DECISIÓN PVA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
(ARTÍCULO 35, NUMERAL 2º) DE FECHA ABRIL 02 DE 2024.**

Se informa que la **INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META**, avocó conocimiento y dictó **FALLO EN AUDIENCIA PÚBLICA DE FECHA ABRIL 02 DE 2024**, en la cual se resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR AL SEÑOR JOSÉ ARVEIRO MUÑOZ DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.063 de Tuluá (Valle) del comparendo 50-006-09624.

SEGUNDO: IMPONER MULTA GENERAL TIPO 4, Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$936.323), E IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA al señor JOSÉ ARVEIRO MUÑOZ DEVIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.063 de Tuluá (Valle)".

Revisado el expediente, se observa que se intentó envío al correo electrónico: Arveiro063@gmail.com, el día 04 de abril de 2024, obteniendo respuesta automática de Gmail, informando que el mensaje no ha sido entregado porque no se ha encontrado la dirección, no existe. El abonado telefónico 310-264-7942, no responde al señor **JOSÉ ARVEIRO MUÑOZ DEVIA**, imposibilidad de comunicación para notificación.

Por lo anterior, es procedente que, la notificación se realizará por aviso que se publicará en la página electrónica (web) y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la entidad (cartelera de la secretaría de gobierno), por el término de cinco (5) días, acompañado de copia íntegra del acto administrativo a notificar, con sujeción al inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente NOTIFICAR POR AVISO, se fija el día Once (11) del mes de Abril del año 2024, por el término de **CINCO (5)** días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La presente NOTIFICAR POR AVISO, se desfija el día Diecinueve (19) del mes de Abril del año 2024.

ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

VALERIA NOVOA PLATA
Inspectora Tercera de Policía

Proyectó: Edward A. Morales / CPS Abg. Profesional de Apoyo
Aprobó: Valeria Novoa Plata / Inspectora Tercera de Policía

1070

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX:
3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico:
contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web:
www.acacias.gov.co

PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
AVISO
GPLV - F - 32 V6
10/01/2024



**ACTA DE AUDIENCIA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO POR
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016**

FECHA	02 de abril de 2024
DESPACHO:	Inspección Tercera Municipal de Policía
PROCESO N°	50-006-09624
COMPORTAMIENTO O CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	Artículo 35, numeral 2 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Siendo las 8:30 am del día 02 de abril de 2024 el despacho se constituye en audiencia pública con el de propósito agotar el proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, iniciado de a petición de parte, que es competencia de este despacho de conformidad con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

La presente actuación se desarrolla bajo la orientación de los principios de la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe, declarándola legalmente abierta, teniendo en consideración las partes citadas dentro del Expediente así:

TIPO INVOLUCRADO	NOMBRE COMPLETO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NO. DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCION	CIUDAD DE RESIDENCIA	¿ASISTE?
PRESUNTO INFRACTOR	JOSE ARVEIRO MUÑOZ DEVIA	Cedula	16.367.063	N/R	Acacias	NO

Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los numerales 7° y 10° del artículo 10° de la Ley 1801 de 2016, e igualmente en el numeral 2 y literal H del numeral 6° del Artículo 206 del Código Nacional de Policía, así como los principios consagrados en el Artículo 213 ibídem; entrando el despacho a desarrollar la audiencia pública, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El día 07 de junio de 2020 siendo la 01:55 p.m., se le impuso orden de comparendo No. 50-006-09624, al señor **JOSÉ ARVEIRO MUÑOZ DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.063 de Tulua (Valle), por presuntamente infringir un comportamiento establecido en el Decreto Municipal 097 del 31 de mayo del 2020.



2. Mediante informe del patrullero **WILLIAN RAMIREZ ARIAS** el citado comparendo se originó por las siguientes circunstancias; *"EL CIUDADANO INCUMPLE EL DECRETO 097 DEL 2020 Y TOQUE DE QUEDA YA QUE SE ENCONTRABA EN EL ESPACIO PÚBLICO SIN PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA "*
3. Atendiendo lo anterior, el presunto infractor, rindió los respectivos descargos al momento de la interposición de la orden de comparendo, asegurando que: *"SE MOVILIZABA AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO JUNTO CON SU HIJA PUESTO QUE ELLA COMENZARA SUS ESTUDIOS "*.
4. No obstante, hay que hacer la siguiente precisión; se observa que en la orden de comparendo objeto de estudio, se hizo referencia sobre la interposición del recurso de apelación, señalándose en el recuadro correspondiente la opción "NO".
5. Que el día 10 de junio de 2020, por medio del correo electrónico que dispone esta Inspección de Policía, al señor **JOSÉ ARVEIRO MUÑOZ DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.063 de Tuluá (Valle) manifiesta:

"Respetados señores reciban un cordial saludo;

JOSE ARVEIRO MUÑOZ DEVIA mayor de edad, desplazado, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.063 de Tuluá/Valle, a través del presente expreso y argumento el motivo por el cual me encontraba el día domingo 07 de junio de 2020 a las horas 13:55 pm, era porque estaba llevando a mi hija menor de edad quien se dirigía a la ciudad de Villavicencio/Meta.

Manifiesto que soy vendedor ambulante y no cuento con los recursos económicos para cancelar dicho comparendo por incumplimiento de aislamiento obligatorio. Cabe decir que no me encuentro laborando desde el tiempo de cuarentena, razón por la cual me he visto significativamente afectado hasta el punto de no poder proveer lo necesario para mi hogar. Antemano les pido que me colaboren con dicha solicitud. "

CONSIDERACIONES

1. DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA.

Que el artículo 3 de la Ley 1801 de 2016, preceptúa que el derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.

Que el artículo 219 del Código Nacional De Seguridad y Convivencia, estipula que cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.

1070.15.01

PROCESO GESTIÓN GOBIERNO
ACTA DE AUDIENCIA
GGOB - F - 96 V6
15/01/2024

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016 ordena: “Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la constitución política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente Ley”

Que el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, contempla:

(...) **Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse:

.../

2. El Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTOS

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR

S

Numeral 2

Multa General tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

(...)

El artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 donde se fija la participación del programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, preceptúa lo siguiente:

“Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas”.

A su vez el artículo 180 ibidem, fijó lo concerniente a las multas, expresando lo siguiente: “...Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). (Negrillas fuera del texto original)



Por su parte, en el inciso 4º del párrafo se dice que; "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..."

Que el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 contempla las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, a los cuales les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...) "2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

h) Multas" (Negrillas fuera del texto original) (...)

El artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, contiene lo pertinente sobre la reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas; "El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva: El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1.

La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Parágrafo. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea..."

Que el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016 dicta: "Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe"

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX:
3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico:
contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web:
www.acacias.gov.co

1070.15.01

PROCESO GESTIÓN GOBIERNO
ACTA DE AUDIENCIA
GGOB - F - 96 V6
15/01/2024



ALCALDÍA DE **ACACÍAS**

Que el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con su ordinal 1º estipula como medio de prueba el informe de Policía.

Que el artículo 221 de la Ley 1801 de 2016 consagra las clases de actuaciones, "Las actuaciones que se tramiten ante las autoridades de Policía, se regirán por dos clases: la verbal inmediata y la verbal abreviada".

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se le concede el uso de la palabra al señor **JOSÉ ARVEIRO MUÑOZ DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.063 de Tulua (Valle), para que exponga sus argumentos. Se advierte que la intervención no podrá ser mayor a 20 minutos.

El despacho deja constancia de que pese a haber sido notificado al ciudadano de la fecha y hora fijados para la diligencia al correo electrónico arveiro063@gmail.com mismo desde el cual se allegó la solicitud de audiencia pública, el presunto infractor no se hizo presente a la práctica de la diligencia, por lo que no se aportan pruebas adicionales a las que reposan en el expediente y se da continuidad a la diligencia teniendo en cuenta que no se aporta justificación de la inasistencia a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

DECRETO DE PRUEBAS

Una vez escuchados los argumentos del presunto infractor, se tendrá como pruebas lo siguiente:

- Orden de comparendo 50-006-09624
- Informe de Policía DISPO 1/ESTPO5 61
- Solicitud de audiencia con fecha 10 de junio de 2020.
- Copia de Cédula de ciudadanía.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Una vez analizado los argumentos del caso en concreto, se tiene que el asunto que nos ocupa es una actuación que compete a este Despacho, la cual inició con el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de la policía conforme al Artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, quien al tener conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia elaboró el comparendo No. 50-006-09624 al señor **JOSÉ ARVEIRO MUÑOZ DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.063 de Tulua (Valle), en cumplimiento de la finalidad de la actividad de policía, cuál es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. El Artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa, y en tal sentido el uniformado de la policía es un funcionario público, investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones, quien actúa en cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo de la Constitución Política y de sus funciones específicas por ser parte de la Policía Nacional, sin ningún interés



específico más allá de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que alteren la convivencia. De otra parte, el señor **JOSÉ ARVEIRO MUÑOZ DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.063 de Tuluá (Valle), allegó mediante el correo electrónico arveiro063@gmail.com los descargos correspondientes.

Este despacho después de realizar el respectivo análisis puede constatar que: Las declaraciones que expone el presunto infractor frente a la causal por la que se encontraba incumpliendo el decreto municipal 097 de 2020 dentro de las causales de excepción para el tránsito durante la vigencia de este, no se puede evidenciar si se configura alguna de las razones de excepción que se encuentran inmersas en el mismo, por la falta de material probatorio que demuestre la necesidad que lo llevó a circular por el espacio público sin permiso o causa justificada habiendo toque de queda; por ende el señor **JOSÉ ARVEIRO MUÑOZ DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.063 de Tuluá (Valle), no configura argumentos de fondo que le permitan a esta Inspección de Policía proferir una revocación a la orden de comparendo número 50-006-09624.

Por esta razón, la Inspección Tercera de Policía:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR al señor **JOSÉ ARVEIRO MUÑOZ DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.063 de Tuluá (Valle) del comparendo 50-006-09624.

SEGUNDO: IMPONER MULTA GENERAL TIPO 4, Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$936.323), E IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA al señor **JOSÉ ARVEIRO MUÑOZ DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.063 de Tuluá (Valle).

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al ciudadano.

CUARTO: contra la presente procede el recurso de reposición, en subsidio de apelación conforme al numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Valeria Novoa Plata
VALERIA NOVOA PLATA

Inspectora Tercera Municipal de Policía

Proyectó: Valeria Novoa Plata / Inspectora Tercera de Policía

Revisó: Valeria Novoa Plata / Inspectora Tercera de Policía

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX:
3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico:
contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web:
www.acacias.gov.co

1070.15.01

PROCESO GESTIÓN GOBIERNO
ACTA DE AUDIENCIA
GGOB - F - 96 V6
15/01/2024